



## **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2013.**

### **PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

### **VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

### **VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

D. Daniel Conesa Mínguez.

### **CONSEJEROS:**

D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana. (ausente)

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D<sup>a</sup>. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia. (ausente)

**Sr. Interventor acctal.:** D<sup>a</sup> Elena Mengual Pinto

**Secretario:** D. José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las 12,30 horas del día 27 de diciembre de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.



**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo queda enterado de:

- Informe de los Servicios Jurídicos sobre medida cautelar denegada en el P.O. 12/13 que se sigue ante el Juzgado de lo CA 2 de Melilla.
- Informe de los Servicios Jurídicos sobre firmeza sentencia recaída en P.A. 345/12, seguido ante el Juzgado de lo CA 2 de Melilla.
- Informe de los Servicios Jurídicos sobre ejecución sentencia en base a Auto 324/13 del Juzgado de lo CA 3 de Melilla (ejecución de títulos judiciales 4/13 DF 2/12).

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** A la vista de los informes de los Servicios Jurídicos, el Consejo acuerda la personación de la Ciudad en autos de Derechos Fundamentales 749/13 que se sigue ante el TSJA a instancia de Jesús Sancho Alonso, designando a los efectos a los Letrados de la Corporación y al Procurador D.Manuel Manosalbas Gómez.

Asimismo, se acuerda ejercer las oportunas acciones por daños producidos en una señal de tráfico por el vehículo ML 2169 E, designando a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora Isabel Herrera Gómez.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA C<sup>a</sup> DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN ACUERDO C<sup>o</sup> GOBIERNO DE 15.NOV.13 SOBRE AYUDA A FILIPINAS.-** El Consejo acuerda retirar este punto del Orden del Día a la vista del escrito remitido hoy por correo electrónico por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

Finalizados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar la siguiente propuesta de la C<sup>a</sup> de Economía y Hacienda:

"Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2014

### Exposición de Motivos

1.- El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

"Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

2ª Comercio interior".

El mismo artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que

"En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios".

2.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero ( BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:



"La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

- a) En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado".

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal "las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial".

3.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: "Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad".

El artículo 2 dispone que: "En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley".

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

"1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

4.- El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.



2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

5.- La ausencia de desarrollo estatutario en Melilla referente a la determinación del horario global máximo semanal, número de domingos y festivos autorizados para el comercio y demás atribuciones conferidas por la normativa básica estatal, y la posibilidad que ostentan las Comunidades Autónomas de abstenerse de toda regulación, conllevó la consecuencia inmediata de aplicación del principio de libertad absoluta para los comerciantes en el ejercicio de su actividad comercial, hasta la aprobación, por vez primera, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28/11/03, de los Horarios Comerciales y Periodos de Rebajas para el año 2004 publicado en BOME núm. 4.044, de 19 de diciembre de 2003. Año tras año, el Gobierno de la Ciudad ha ido determinando los domingos y festivos autorizados para el comercio. De esta forma, para el año 2013 los Horarios Comerciales y los Periodos de Rebajas se publicaron en el BOME nº 4986, de 28 de diciembre de 2012.

6.- Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía).

7.- Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen no sólo aconsejable sino necesario consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, no es necesario del Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

No obstante el Presidente de la Ciudad y/o el Consejo de Gobierno podrán solicitar el Dictamen previo sobre esta Propuesta de forma facultativa (art. 39.2 ROA)

8.- Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, "la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido" (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la "realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición" (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO

## PARTE DISPOSITIVA:

**PRIMERO:** Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2014 (10 días) son los siguientes:

- 5 de enero (ventas navideñas de 2014)
- 16 de marzo (domingo previo al Día del Padre)
- 13 de abril (domingo previo a Semana Santa)
- 14 de septiembre (domingo previo al Día de Melilla)
- 5 de octubre (domingo previo a la Fiesta del Sacrificio "Aid El Kebir")
- 30 de noviembre (ventas navideñas)
- 7 de diciembre (ventas navideñas)
- 14 de diciembre (ventas navideñas)
- 21 de diciembre (ventas navideñas)
- 28 de diciembre (ventas navideñas)



**SEGUNDO:** Cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad.

**TERCERO:** El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no será inferior a 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

**CUARTO:** Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

**Segundo.-** Aprobar la siguiente propuesta de la C<sup>a</sup> de Fomento, Juventud y Deportes:

"Visto expediente de responsabilidad patrimonial, por los daños producidos al caerse en la vía pública D<sup>a</sup> ANA MARÍA CARRALERO DÍAZ, vistos los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 11 de noviembre de 2011, por parte de D<sup>a</sup> Ana María Carralero Díaz, se formuló reclamación en vía administrativa de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída en la vía pública cuando transitaba por la C/ General Margallo a la altura del nº 19, al introducir el pie derecho en un hueco existente en la acera.

2º.- A la vista de la reclamación, por parte de la Dirección General de Obras Públicas, y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos, con fecha 27 de febrero de 2012, se considera NO ADMITIR a trámite la citada reclamación, por entender que el desperfecto, objeto de denuncia, corresponde a la *instalación de un poste provisional que realiza la Cia. Gaselec para la retirada de conductores eléctricos de la fachada del edificio con motivo de la demolición del mismo.*

3º.- La notificación a la interesada de la inadmisión, no fue posible efectuarla dado que en varias ocasiones se le intentó notificar por correos, con resultado infructuoso.

4º.- Transcurridos seis meses desde la presentación de la reclamación, D<sup>a</sup> Ana María Carralero Díaz formuló demanda de recurso contencioso-administrativo contra la desestimación de la reclamación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N<sup>o</sup> 1, de esta Ciudad, dando lugar al P.A. n<sup>o</sup> 372/12.



5º.- Dentro del procedimiento, se solicitó, por parte de la reclamante, *que se efectuara Diligencia de inspección ocular por parte de la Policía Local*, en el lugar donde, presumiblemente, de produjo la caída. En la inspección, realizada con fecha 14 de diciembre de 2010, se hace constar, que en la acera existe un desperfecto ocasionado por la falta de una losa, de dimensiones aproximadas de unos 50 x 50 cm., dejando un hueco de tierra de donde sobresale un poste de madera que se encuentra seccionado casi a ras de suelo, unos 5 cm. *Que dicho poste de madera parece corresponder a lo que fue el enganche provisional de luz de obra del edificio colindante.*

6º.- Con fecha 4 de febrero de 2013, se emite informe de la Policía Local, en el que se pone de manifiesto que el desperfecto que ocasionó, presuntamente, la caída de Dª Ana María Carralero Díaz, no fue debido a la instalación de un poste provisional realizada por la Cia. Gaselec para la retirada de conductores eléctricos de la fachada.

7º.- Con fecha abril de 2013, en un informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Ciudad, aconsejan la *adopción de un acuerdo transaccional con la parte recurrente en virtud del cual por parte de la Dirección General de Obras Públicas, se tramite el correspondiente expediente administrativo de responsabilidad patrimonial y ello sin perjuicio del resultado, estimatorio o desestimatorio, del mismo.*

8º.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, *adopta un acuerdo transaccional con la parte recurrente, en virtud del cual, por parte de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, se tramite el correspondiente expediente administrativo de responsabilidad patrimonial y ello sin perjuicio del resultado, estimatorio o desestimatorio, del mismo.*

9º.- En virtud de dicho Acuerdo, por Orden nº 2129, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de fecha 21 de junio de 2013, *se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

10º.- Con fecha 5 de julio de 2013, D. Lucas Calderón Ruiz, actuando en representación de la interesada, formula escrito de alegaciones, solicitando una indemnización de **20.332,69 €**.

11º.- Con fecha 27 de noviembre, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas, con el fin de poder determinar la posible responsabilidad de esta Consejería.

12º.- Con fecha 17 de diciembre de 2013, y de conformidad con el art. 11 del RD. 429/93 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se concede *Trámite de Audiencia*.

13.- Con fecha 17 de diciembre de 2013, el Coordinador Técnico de la Dirección General, emite el siguiente INFORME:

“ Revisados los documentos obrantes en el citado expediente, *se comprueba, que la caída sufrida por Dª Ana María Carralero Díaz, al parecer, se produce cuando transitaba por la C/ General Margallo, a la altura del nº 19, introdujo el pie derecho en un hueco de la acera por la falta de una losa, donde sobresale un poste de madera que se encuentra seccionado casi a ras de suelo, unos 5 cm..* Por estos Servicios Técnicos se hacen constar las siguientes circunstancias:

1º.- Con fecha 4 de abril de 2006, por Orden nº 715, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, se concede LICENCIA nº 16/06 de *Ocupación de Vía Pública con Vallado de Protección de Obras*, a D. MOHAMED MOHAMED MOH, promotor de la CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO SITO, en la C/ General Margallo, 19, con C/ Gran Capitan nº 16, con C/ Comisario Valero, nº 7. Manteniéndose ocupada la vía pública hasta Febrero de 2007.

2º.- *Con fecha 22 de octubre de 2008, la Policía Local denuncia, que en las C/ Comisario Valero, nº 7-9, esquina con C/ General Margallo, donde se están realizando obras, se han producido unos desperfectos en la acera, producidos por la falta de losas. Procediendo a denunciar al Promotor de dichas obras. (Se adjunta fotocopia y expediente fotográfico.)*

3º.- *Por Orden nº 2309, de fecha 15 de octubre de 2008, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, se le notifica al Promotor, que en el plazo de cinco días, debe proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en la acera, que suponen un grave riesgo para el tránsito peatonal que utiliza esa zona. Significándole que, si en el referido plazo no lo ejecuta, lo hará la Ciudad Autónoma pasándole al cobro el importe de 3.328,29 €, correspondiente a la REPOSICIÓN DE LAS LOSAS. (Se adjunta fotocopia).*



4º.- Por Orden nº 2432, de fecha 13 de noviembre de 2008, del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, se le NOTIFICA al Promotor que habiendo transcurrido el plazo concedido de CINCO DIAS, sin haber realizado lo ordenado en el punto anterior, la Ciudad Autónoma procederá a ejercer la ACCION SUSTITUTORIA, disponiendo el Inicio de las obras de "Reposición de losas y reparación de desperfectos en las aceras del inmueble sito en la C/ General Margallo, 19, con C/ Gran Capitan nº 16, con C/ Comisario Valero, nº Fijando las mismas para el día 17 de noviembre de 2008, a las 9 horas, por la Empresa Construcciones ASSAIDI. (Se adjunta fotocopia).

5º.- Con fecha 17 de noviembre de 2008, por la Policía Local se levanta ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS (Se adjunta fotocopia).

6º.- Con fecha 28 de noviembre de 2008, el promotor solicita la Devolución de la Fianza por la ocupación de Vía Pública con Vallado, amparada por la licencia nº 16/06.

7º.- Con fecha 10 de marzo de 2009, se emite informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General, DESESTIMANDO la devolución de la fianza solicitada por el promotor, por encontrarse la zona afectada con los siguientes desperfectos, comunicándole que debe proceder a la subsanación de los mismos:

- Ajustar tapas de arquetas de registro en acera.
- Limpieza de mortero de cemento adherido en calzada.
- Reponer losas en acera.
- Retirar trozos de barras de acero corrugado que sobresale de la rasante de la acera.

8º.- En la Diligencia de Inspección ocular realizada por la Policía Local, ( documento obrante en el expediente) se hace constar, que en el lugar donde, presumiblemente, de produjo la caída, existe en la acera un desperfecto ocasionado por la falta de una losa, de dimensiones aproximadas de unos 50 x 50 cm., dejando un hueco de tierra de donde sobresale un poste de madera que se encuentra seccionado casi a ras de suelo, unos 5 cm. Que dicho poste de madera parece corresponder a lo que fue el enganche provisional de luz de obra del edificio colindante.

9º.- Hasta la fecha NO se ha concedido LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO, dado que en las inspecciones realizadas a la citada vía pública, se han detectado una serie de desperfectos, que NO han sido subsanados por el Promotor. (Se adjuntan fotocopias de las inspecciones realizadas).

A la vista de lo expuesto, por estos Servicios Técnicos se CONSIDERA: *Que el nexo causal productor del resultado lesivo, no se debe a un mal funcionamiento de los Servicios Públicos y SÍ a las actuaciones externas mencionadas anteriormente ( Falta de losas, retiradas por el Contratista durante la ejecución de las obras ). Por ello, no puede responsabilizarse a esta Administración de los daños producidos.* “.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

**SEGUNDO:** Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

**TERCERO:** Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos

Y en esta fase del expediente, es necesario proponer resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor, formula la siguiente,

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En su virtud, por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, y de los documentos aportados, se desprende que los desperfectos ocasionados en la acera, objeto de la reclamación, se han producido a consecuencia de unas obras realizadas por un promotor particular, considerando a éste, directamente responsable de los daños producidos, no considerando responsable a la Ciudad de los mismos.



A la vista de lo expuesto RESUELVO: DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> ANA MARÍA CARRALERO DÍAZ, dado que *no se da una relación directa de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento de los servicios públicos.*"

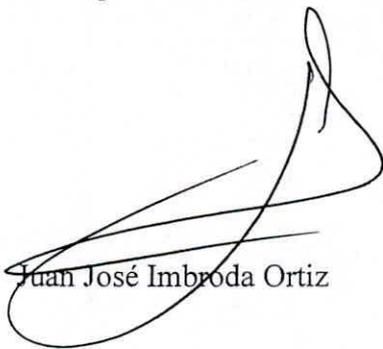
Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 de R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

## RESOLUCIÓN

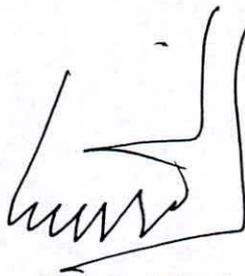
**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D<sup>a</sup> ANA MARÍA CARRALERO DÍAZ, dado que no se da una relación directa de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. "

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 13,10 horas, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que certifico.



Juan José Imbroda Ortiz



José Antº Jiménez Villoslada